



Expediente:	056151317544		
Radicado:	RE-00324-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Aire		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/01/2025	Hora:	08:31:13
Folios:	2		



RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-3582 del 19 de septiembre de 2013, 112-1151 del 10 de abril de 2019, 112-2081 del 26 de julio del 2020, 112-3160 del 30 de septiembre del 2020 y RE-00275 del 26 de enero de 2024, la empresa **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2 Vereda Chipre con Teléfono: 531.23.01, allego la siguiente información:

- ✓ **Informe Técnico IT-05051 del 05 de agosto de 2024**, a través del cual se evaluó la información de resultados de las pruebas de emisiones vehiculares realizadas en el establecimiento para el primer semestre del 2024.
- ✓ **Radicado CE-13080 del 12/08/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **julio** del 2024.
- ✓ **Radicado CE-14955 del 09/09/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **agosto** de 2024 y se le requiere para que ajuste las causales de rechazo, de acuerdo con los conceptos normativos.
- ✓ **Radicado CE-17369 del 15/10/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **septiembre** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-19261 del 12/11/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **octubre** de 2024 y se requiere para que ajuste la conexión web.
- ✓ **Radicado CE-21075 del 11/12/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **noviembre** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-00692 del 16 de enero de 2025**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2024.
- ✓ el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **junio** de 2023

Que producto de la evaluación hecha los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-00487 del 23 de enero de 2025, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA DE ORIENTE S.A – AGENCIA LLANGRANDE, dio cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte; en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*



- ✓ El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T y vehículos de encendido por chispa, presentando la misma tendencia que en semestres anteriores y a los demás CDA's de la región.
- ✓ El porcentaje de automotores rechazados, motos y vehículos gasolina (5% respecto a todas las revisiones), indica que gran cantidad de vehículos y motocicletas que circulan actualmente en la vía pública no cumplen con la norma de emisiones, tal como se ha reflejado en los resultados de control en vía pública.
- ✓ Conforme con la información evaluada y correspondiente al segundo semestre del año 2024, se identifica nuevamente los compuestos, monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos (HC), como la causa de incumplimiento más recurrente, tanto en los CDA como en la vía pública.
- ✓ En vehículos de encendido por compresión (Diésel) se presenta la misma tendencia que en los demás CDA de la región, en los que el porcentaje de rechazos no supera el 2%, contrario al comportamiento de los resultados de los operativos en vía, en los que para el año 2024 se alcanzó el 67% de incumplimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...*hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...*”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en Informe Técnico IT-00487 del 23 de enero de 2025, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2, con Teléfono: 531.23.01, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por la sociedad denominada **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2, Vereda Chipre con Teléfono: 531.23.0, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el segundo semestre de la vigencia 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada al **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2, Vereda Chipre, con Teléfono: 531.23.01, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- φ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte).

- φ Continuar con el reporte de resultados a través de la conexión Web.
- φ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- φ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2, Vereda Chipre, con Teléfono: 531.23.01, operativo@cdadeorient.com - gerencia@cdadeorient.com.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 056151317544
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 23/1/2025/Grupo Recurso Aire